

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1330
Comitente	Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Coopextrafer
Ejecutado	Elkin Cáceres Aramburo
Radicado Comitente	05 001 41 89 008 2021 00203 00
Radicado Interno	05679-40-89-001-2023-00436-00
Asunto	Auxilia comisión – ordena subcomisionar

Dando cumplimiento a la comisión No. 008 del 18 de febrero de 2022 proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, se dispone subcomisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, a fin de que proceda a practicar el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 023-13983, de propiedad del demandado Elkin Cáceres Aramburo.

Librese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar lo dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P, esto es, efectuar el respectivo secuestro únicamente respecto de la cuota parte o porcentaje que sea de propiedad del señor Elkin Cáceres Aramburo.

El subcomisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 Ibídem y la facultad de nombrar y posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

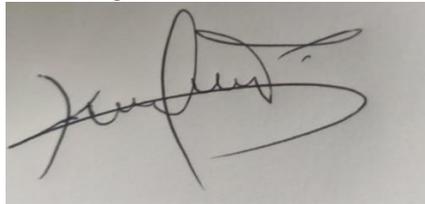
SEGUNDO: Ordenar subcomisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda a practicar el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 023-13983, de propiedad del demandado Elkin Cáceres Aramburo.

El subcomisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso y la facultad de nombrar y posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación.

TERCERO: Se designa como secuestre a Sebastián Arbeláez Ocampo con C.c. 115.202.650, quien se localiza en la Calle 9 AA Sur 54B-09 en la ciudad de Medellín, teléfonos: 2375424 – 3104717877 correo electrónico: sebas7_arbelaez@hotmail.es.

Quien deberá actuar conforme a lo normado en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
JUEZ (E)**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 117, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 29 del mes de agosto de 2023.

**VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA
SECRETARIO AD-HOC**